

*Régimen que deberá observar la Junta general  
de Gobierno de la Facultad de Medicina  
y Cirugía reunidas, y su Secretaría en sus  
respectivas funciones.*

I.

Los individuos de esta Junta, que al presente son D. Joseph de Masdevall, D. Pedro Custodio Gutiérrez, D. Juan Gamez, D. Antonio Gimbernat, D. Manuel Pereyra, D. Leonardo Galli y D. Francisco Vulliez, correrán la escala segun su antigüedad hasta la de Presidente sin necesidad de nuevo Real Decreto, y la plaza vacante de Director por salida de qualquiera de dichos Vocales recaerá en el Médico ó Cirujano mas antiguo en mi Real Cámara con plaza de número efectiva: bien entendido, sin embargo, que esto no se ha de verificar por la primera vacante, pues aunque en el día está compuesta esta Junta de siete Vocales, quiere S. M. que faltando uno se suprima su plaza, y quede irrevocablemente reducida á seis en lo sucesivo; y para evitar todo pretexto de contradiccion entre los Médicos y Cirujanos, que se denominen con el nombre de Físicos de su Real Cámara.

II.

Para tratar esta Junta los asuntos de su inspeccion concurrirán sus Vocales, esto es, los que vayan empleados al Sitio para la Real servidumbre, tres veces á la semana en casa del Presidente estando la Corte en los Sitios, y en Madrid en el Colegio de San Carlos, el qual podrá conservar la Junta para su uso y custodiar los papeles importantes; pues S. M. necesita la casa del extinguido Proto-Medicato, que es suya, para otros usos.

## III.

La Junta señalará las horas de su sesion; y juntándose extraordinariamente quando lo exijan las circunstancias, no podrá eximirse ningun Vocal de asistir á estas sesiones sin un motivo muy legítimo.

## IV.

Aunque todos los Vocales han de tener iguales facultades, quando los votos salgan empatados se contará por dos el del Presidente para formar la pluralidad, y de todos modos las providencias se expedirán en nombre de la Junta; y aunque en el Libro de Acuerdos se anotará quien haya sido de dictámen contrario, quando la diversidad de estos provenga de asuntos que hayan de consultarse á la Real Persona, se extenderá por entero, precediendo sin embargo el de la mayoridad.

## V.

Debiendo observarse la mayor formalidad en las resoluciones de la Junta, no se publicarán hasta que esten rubricadas por los que hubieren tomado parte en la sesion.

## VI.

Si algun individuo se ausentare del parage donde reside la Junta, la dará parte; y siendo el Presidente, reasumirá su autoridad el Vice-Presidente ó Director mas antiguo; debiéndose entender que, sea por enfermedad ó por otro motivo la ausencia, los emolumentos han de percibirlos siempre.

## VII.

Por qualquier motivo que se retire un individuo de esta Junta, dependerá de la voluntad del Rey el conservarle ó no sus honores.

## VIII.

Todos los recursos que se dirijan á su Real Persona de Catedráticos, Colegios ú otros Cuerpos facultativos han de venir dirigidos á la Junta, para que esta le exponga su dictámen; pero los pasará todos, aunque la parezcan injustos; y determinando S. M. lo que juzgare conveniente, sus resoluciones se dirigirán á la Junta, la qual dispondrá se comuniquen á quien corresponda.

## IX.

La Junta general tendrá las mismas prerogativas, autoridad y facultades sobre los Profesores de Exército que tenia antes el Proto-Médico de Exército y de Marina, y los individuos de ella iguales distinciones que las que antes de su formacion disfrutaban los Médicos y Cirujanos de Cámara.

## X.

Habiendo de intervenir esta Junta en todo el gobierno económico y escolástico de la Facultad, quiere S. M. que los Cuerpos de Medicina y Cirugía que han existido pasen originales al Archivo de ella todas las Reales Ordenes que tengan, para que no se falte á su debido cumplimiento.

## XI.

Los Colegios de la Facultad reunida cumplirán puntualmente quantas órdenes les dé la Junta general: y en caso de que tuviesen alguna representacion que hacer sobre algun inconveniente, lo harán con la moderacion debida, para que la Junta resuelva lo que estimare mas conveniente y oportuno.

## XII.

Siendo esta Junta general la cabeza y xefe de toda la Facultad reunida del Reyno, la guardarán, como á qualquiera Vocal de ella en particular, todos los indivi-

duos de dichos Colegios y demas Profesores el respeto, subordinacion y decoro que les es debido: y siempre que algun miembro de dicha Junta se halle presente en qualquier Colegio ó Cuerpo facultativo, no solo reasumirá las facultades del Vice-Director ó Xefe inmediato, sino que tendrá voto en todos los exámenes y oposiciones, sin perder por eso sus derechos en la Junta general.

### XIII.

Tendrá esta Junta facultad de conferir los empleos de Bibliotecarios, Secretarios, Rectores y Vice-Rectores de Colegiales, Practicantes mayores y Colegiales internos, Instrumentistas, Porteros y demas que hubiere en dichos Colegios, á excepcion de los de Catedráticos, Directores Anatómicos y Substitutos, que se proveerán por S. M. Igualmente nombrará la Junta el Secretario y Oficiales que ha de tener su Secretaría, y podrá suspender por tiempo ó perpetuamente de sus empleos á quienes los hubiere conferido siempre que no cumplan bien en sus destinos.

### XIV.

Será privativo de esta Junta el expedir los Títulos de la Facultad reunida, de sus ramos separados y demas que libraba la Junta Superior Gubernativa de los Colegios de Cirugía, gozando los individuos de aquella los mismos derechos que los de esta; y el Secretario refrendará los Títulos con el mismo sello que usaba la Junta de Cirugía, á diferencia de que en su lema se leerá: *Real Junta general de Gobierno de la Facultad reunida*; y respecto de que esta Junta obrará siempre con relacion á la Facultad, los gastos que se ocasionaren se pagarán de los fondos comunes de ella.

XV. A fin de evitar la impresion de muchas obras inútiles de la Facultad, manda S. M. que sin la aprobacion de esta Junta general ningun Juez de Imprentas pueda dar licencia para que se impriman.

*De la Secretaría de la Junta general de la Facultad reunida.*

I.

La Junta general tendrá un Secretario para el despacho de los asuntos de su inspeccion con las mismas facultades y autoridad, respecto á esta Junta, que las que tienen los Secretarios de otros Cuerpos y Tribunales con respecto á ellos.

II.

Por consecuencia, deberá asistir á todas las Juntas para darla cuenta y leer los expedientes que se ventilen en ella, extender las resoluciones é informes, y comunicar las providencias corroboradas, segun está prevenido en el artículo quinto del capítulo anterior.

III.

Tendrá á su cargo, responsabilidad y direccion todas las Reales Ordenes y expedientes resueltos por la Junta, colocándolos con orden segun sus clases y series de años; pero no podrá dar Certificados ni Copias de alguno sin orden de la Junta.

IV.

Estarán tambien á su cargo los Libros de Acuerdos, de Grados y Revalidas, servicios de los Profesores Militares y Tenientes subdelegados de la Junta, para escribir en ellos los asuntos respectivos al destino de cada uno, co-

mo tambien los sellos de la Junta, Títulos y Diplomas que esta debe expedir.

## V.

Recibirá dicho Secretario toda la correspondencia de la Junta, que vendrá dirigida siempre á él con un doble sobrescrito, para que sea la Junta la primera que se imponga de todos los asuntos, siendo su obligacion de exponerlos con toda claridad, por lo que deberá estar versado en el manejo de papeles, é impuesto en las leyes relativas á la Facultad.

## VI.

Este empleo ha de recaer siempre sobre un Profesor de la Facultad reunida: tendrá la dotacion de quince mil reales anuales pagados de los fondos de la misma Facultad, deberá seguir la Corte, y tendrá su Oficina por ahora en casa del Presidente.

## VII.

Ademas del Secretario habrá un Oficial mayor, un segundo y un tercero para ayudar al Secretario, y suplir sus ausencias ó enfermedades segun su rango y antigüedad. El primero tendrá de dotacion doce mil reales anuales, y nueve mil los otros dos; en la inteligencia que han de avanzar segun su antigüedad hasta el empleo de Secretario, teniendo la capacidad conveniente para ello. Estos empleos recaerán tambien en lo sucesivo en Profesores de la misma clase y circunstancias prescritas, y serán pagados de los mismos fondos que el Secretario.

## VIII.

Para el aseo de las piezas en que haya de celebrarse la Junta y tenerse la Secretaría, igualmente que para el desempeño de otras comisiones, habrá un Portero con la dotacion de tres mil reales pagados por los mismos fondos de la Facultad. Este, como los demas individuos em-

pleados en la Secretaría, residirán en ella seis horas cada dia, quatro por la mañana desde las nueve, y dos despues de las oraciones, exceptuando los dias de precepto; pero en las urgencias se mantendrán allí todo lo que sea necesario.

## IX.

Los empleados en las Secretarías del extinguido Proto-Medicato, Junta Superior Gubernativa de Cirugía, y Real Estudio de Medicina Práctica que no lograsen destino en esta Secretaría, conservarán sus sueldos, quedando á disposicion de la nueva Junta, hasta que esta les proporcione colocacion competente; y á los que destinare en los empleos de su jurisdiccion se les completará el sueldo señalado á estos sobre el que gocen actualmente. = Palacio quince de Julio de mil setecientos noventa y nueve. = Mariano Luis de Urquijo.

*Es copia de su original.*

*Mariano Luis de Urquijo.*

pleados en la Secretaría, residirán en ella seis horas cada día, cuatro por la mañana desde las nueve, y dos después de las oraciones, exceptuando los días de precepto; pero en las urgencias se mantendrán allí todo lo que sea necesario.

IX.

Los empleados en las Secretarías del extinguido Protocolo, Medico, Junta Superior Gubernativa de Cirujia, y Real Estudio de Medicina Práctica que no lograsen destino en esta Secretaría, conservarán sus sueldos, quedando a disposición de la nueva Junta, hasta que esta les proporcione colocacion competente; y a los que destinare en los empleos de su jurisdiccion se les completará el sueldo señalado a estos sobre el que gocen actualmente. = Para el año quince de Julio de mil setecientos noventa y nueve. = Mariano Luis de Urquijo, Presidente de las Cortes. Es copia de su original.





Biblioteca Regional  
de Madrid Joaquín Leguina



\*1357661\*

